PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 680014003026-2019-00574-01
DEMANDANTE: LEONEL AYALA OSORIO
DEMANDADOS: BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.

Al Despacho de la señora Juez el proceso declarativo antes referenciado. Pasa para informar que el término concedido en auto anterior transcurrió en silencio.

NELSON SILVA LIZARAZO
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga (S), cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el proceso declarativo antes referenciado, para resolver lo pertinente frente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2021, se admitió el recurso de apelación de conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, notificado en estados electrónicos el 24 de septiembre de 2021, y el término de ejecutoria transcurrió en silencio.

En proveído de fecha 06 de octubre de 2021 notificado en estados electrónicos el 07 de octubre de 2021, se concede al extremo apelante el TÉRMINO DE CINCO DÍAS contados a partir de la notificación del aludido auto, para que el abogado recurrente sustentara el recurso de apelación por escrito y vía correo electrónico institucional (J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo establece el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Transcurrido el término concedido, esto es, los días 8, 11, 12, 13 y 14 de octubre de 2021, la parte demandada y recurrente no presentó memorial de sustentación del recurso, como se puede advertir en el registro de actuaciones judiciales del expediente electrónico recibidas por el correo electrónico institucional del juzgado (Ver Carpeta 002 del Expediente), ni en el sistema de registro de actuaciones judiciales Siglo XXI, y si bien aparece radicado un memorial el día 20 de octubre de 2021, el mismo fue presentado de manera extemporánea sin cumplir lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

En ese sentido, hay lugar a darle aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del mencionado artículo 14 del Decreto 806 de 2020, y declarar desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandante.

El despacho considera pertinente traer al caso, el reciente pronunciamiento emitido en tal sentido por el Honorable Tribunal Superior Sala civil Familia de este Distrito Judicial en proveído de fecha primero (01) de junio de 2021 siendo Magistrada Sustanciadora la Dra. Mery Esmeralda Agón Amado, al resolver la alzada dentro del

Proceso Verbal de Resolución de Contrato que se adelantó en este mismo despacho judicial, Radicado: 68001-31-03-006-2014-00053-01, Interno: 154/2.021 siendo demandante ANA OFELIA ÁVILA ZAMBRANO y demandado SAUL MORALES GONZALES, en la cual señaló:

"1. El Decreto Legislativo 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, generada a causa de la pandemia del COVID-19, dispuso para procesos en curso y los que se inicien luego de su expedición, en particular, relación con el trámite del recurso de apelación contra sentencias en materia civil y de familia lo siguiente:

"Artículo 14: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, ***el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes****. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.* ***Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto****.*

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso. (Subrayas y negrilla del Despacho).

2. En auto del 7 de abril de 2021 se advirtió a las partes que ejecutoriada esta providencia, corría el término dispuesto en la norma citada en precedencia, el cual transcurrió del 14 al 20 de abril de 2021, para sustentar el recurso.

Dentro del mencionado término la parte demandante no presentó memorial de sustentación de su recurso conforme se constata en el sistema de registro de actuaciones judiciales JUSTICIA XXI.

A voces de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, si no se sustenta el recurso se declarará desierto.

Frente a lo discurrido, corresponde proceder de conformidad, y en consecuencia se dispondrá declarar desierto el recurso propuesto por la parte demandante."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, por falta de sustentación en esta instancia.

2.- En firme este auto, hágase devolución de las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE.

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 170, que se fijó en la URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga el día de hoy, 05/11/2021.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

RAD. 680014003026-2019-00574-01